



ANEXO VI. CUADRO RESUMEN

ZONA	DISTANCIA ZONA FORESTAL	PERIODO	DIAS	HORARIO	AUTORIZACIÓN
Zona Máximo Riesgo	0-15 metros Parcelas situadas en su totalidad a menos de 15 metros de zona forestal, la quema de restos se realizará en quemador agrícola debidamente acondicionado	Del 17 de octubre al 31 de mayo excepto el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el Lunes conocido tradicionalmente como lunes de San Vicente ambos inclusive	De lunes a domingo	Desde la salida del sol hasta las 13:30 horas	Si Solo con quemador debidamente acondicionado y previo la correspondiente solicitud de autorización al Ayuntamiento y con el visto bueno del Agente Medioambiental.
	15-30 metros Parcelas situadas en la franja entre 15-30 metros , previa la correspondiente solicitud de autorización al Ayuntamiento y el visto bueno del Agente Medioambiental, que deberá localizar el “lugar de uso del fuego en la parcela” .				Si Previa la correspondiente solicitud de autorización al Ayuntamiento y el visto bueno del Agente Medioambiental, que deberá localizar el “lugar de uso del fuego en la parcela” .
Zona General	30-500 m	Del 17 de octubre al 31 de mayo excepto el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el Lunes conocido tradicionalmente como lunes de San Vicente ambos inclusive	De lunes a domingo	Desde la salida del sol hasta las 13:30 horas	No Excepto quemas extraordinarias de grandes cantidades de material vegetal, que necesitaran correspondiente solicitud de autorización al Ayuntamiento y el visto bueno del Agente Medioambiental
Quemas Especiales Zona General	30-500 m	Del 1 de junio al 16 de octubre	Según autorización Ayuntamiento	Desde la salida del sol hasta las 11:00 horas	Si Excepcionalmente y por motivos justificados asociados al calendario agrícola tradicional(transformación de cultivos, arranque de árboles), se podrá permitir el empleo del fuego durante el periodo del 1 de junio al 16 de octubre mediante autorización del Ayuntamiento
Observaciones	Sólo se podrán realizar dichas quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 1.				